

SECRETARÍA. Montería, Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente para proferir auto de obediencia a lo dispuesto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, Sala Cuarta de Decisión Civil-Familia-Laboral, en proveído de fecha Nueve (09) de mayo de 2022.

El secretario,

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Proceso de responsabilidad civil extracontractual de **LUCELIS DEL CARMEN AGAMEZ PEREZ C.C. N°50.900.407, KELLYS VANESSA ORTEGA AGAMEZ C.C. N°1.065.000.834, contra LUIS ALVARO HERRERA MARQUEZ C.C. N°15.79.886.742, CLARIZA ISABEL MARQUEZ MERCADO C.C. N°34.963.893. RAD. N° 2021-00246.**

AUTO DE OBEDEZCASE N° 008 SEGUNDO TRIMESTRE
--

Visto el Informe Secretarial que precede, este Juzgado,

RESUELVE

PRÍMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Superior del distrito Judicial de Montería, el cuál ordenó:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 25 de noviembre de 2021, proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería; mediante el cual dispuso el rechazo de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, que tenga la dirección electrónica Legalmonteria@gmail.com, como uno de los medios autorizados por la parte demandante, para enterarse y efectuar actuaciones dentro de este trámite.

TERCERO: En su oportunidad, regresen las diligencias al juzgado de origen, a efectos de que esa dependencia, en el ámbito de sus competencias, se pronuncie sobre la subsanación de la demanda presentada por la parte impulsora.

CUARTO: Sin costas en esta Sede, por no existir contraparte.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, vuelva a despacho para estudio de admisión.

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICET

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ca0067500664dcde4ef4bf87ed97a7156a0cee0771950d1f57e7c222d8ce31**
Documento generado en 20/05/2022 01:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>